



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **FRANCINI LOPEZ PIAMBA** en contra de **FANALCA S.A., RAD 2017-448**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diciembre (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1627

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de **Sentencia No. 047 del 26/10/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **Sentencia No. 001 del 26-01-2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FRANCINI LOPEZ PIAMBA** en contra de **FANALCA S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 001 del 26-01-2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **FRANCINI LOPEZ PIAMBA.**, a favor de **FANALCA S.A.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GLORIA PATRICIA ARANDA** en contra de **FIDUAGRARIA S.A Y OTRO, RAD 2018-163**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diciembre 04 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1629

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 372 del 30/10/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 086 del 15/06/2023**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GLORIA PATRICIA ARANDA** en contra de **FIDUAGRARIA S.A Y OTRO**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 086 del 15/06/2023** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **FIDUAGRARIA S.A.**, a favor de **GLORIA PATRICIA ARANDA**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL.**, a favor de **GLORIA PATRICIA ARANDA**, y en segunda instancia la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **FIDUAGRARIA S.A.**, a favor de **GLORIA PATRICIA ARANDA**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL.**, a favor de **GLORIA PATRICIA ARANDA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Centro Comercial Plaza Caicedo, Calle 12 Nro. 5 - 65, Piso 7, Oficina 706
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, de DIANA DUARTE GALLEGO contra BANCO DE BOGOTA S.A, radicado bajo el número **2019-141**. Para informarle que la parte actora no se ha pronunciado respecto a la devolución del expediente realizado por la Junta Regional de calificación de Invalidez del Valle del Cauca. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1618

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte actora, para que se sirva informar a este Despacho Judicial las gestiones que se hayan realizado para la para la práctica del examen pericial, teniendo en cuenta que la Junta Regional de calificación de Invalidez del Valle del Cauca, devolvió el expediente, por falta de documental solicitada a la demandante DIANA DUARTE GALLEGO,

Ahora bien, se observa en el proceso que la Junta Regional del Valle del Cauca, en el mes de diciembre del presente año devuelve la documentación de la señora DIANA DUARTE GALLEGO, por no haberse aportado la documentación requerida.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que envíe nuevamente la documentación a requerida a la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, con copia a esta Dependencia Judicial.

Conforme lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que envíe nuevamente la documentación a requerida a la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, con copia a esta Dependencia Judicial, con la respectiva trazabilidad y constancia de la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, diciembre 13 de 2023

Oficio No. 1431

Doctora

GLORIA ROCIO COBO TOBAR

E-mail: gloria.cobo@hotmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DIANA DUARTE GALLEGO C.C. 67.001.499

DDO: BANCO DE BOGOTA S.A

RAD: 2019-141

Por medio del presente me permito informar lo resuelto a través del auto 1618 de la fecha:

REQUERIR a la parte actora para que envíe nuevamente la documentación requerida por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, con copia a esta Dependencia Judicial, con la respectiva trazabilidad y constancia de la entrega.

Se anexa expediente judicial digitalizado.

[76001310501320190014100](#)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2019-409**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados a la integrada COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3556

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de la integrada al litigio COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE, al siguiente auxiliar de justicia:

ANA BEIBA	CASTRO SANCHEZ	Ambecasa@hotmail.com	3012228767
------------------	-----------------------	--	------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor de la auxiliar de la justicia, que represente en este juicio COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA BAQUERO LANCHEROS** en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-442**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diciembre (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1624

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de **Sentencia No. 206 del 09/11/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 211 del 25-06-2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA BAQUERO LANCHEROS** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 211 del 25-06-2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **MARIA BAQUERO LANCHEROS**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **MARIA BAQUERO LANCHEROS.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **ELIANA MARCELA MARTINEZ ROMERO** contra **WEIFU HUANG - MATERIALES Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S**, radicado con el Número **2020-041**, informándole que la parte demandada no se ha notificado de la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1623

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar el expediente; para encontrarse que la parte actora no ha realizado o adelantado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado **WEIFU HUANG**, por lo que se requerirá nuevamente para que adelante o gestione las acciones pertinentes para la notificación de la demandada; conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informando sobre la trazabilidad de dicha notificación, o en su defecto aportar el acuse de recibo de dicha notificación de manera física por la entidad accionada; conforme el artículo 291 y 292 del CGP, por lo anterior se,

RESUELVE

REQUERIR nuevamente para que adelante o gestione las acciones pertinentes para la notificación de la demandada; conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informando sobre la trazabilidad de dicha notificación, o en su defecto aportar el acuse de recibo de dicha notificación de manera física por la entidad accionada; conforme el artículo 291 y 292 del CGP; en su defecto proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2020-165**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados a la demandada TALLER SERVIMET. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3557

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de a la demandada TALLER SERVIMET, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de a la demandada TALLER SERVIMET, al siguiente auxiliar de justicia:

OLGA PATRICIA	FRANCO GALVIS	Leona07@hotmail.com	3007628303
----------------------	----------------------	--	------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor de la auxiliar de la justicia, que represente en este juicio a la demandada TALLER SERVIMET, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **LUIS ALBERTO REYES** contra **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, radicado con el Número **2020-239**. Informando que el apoderado judicial de la parte actora informa sobre las acciones realizadas con la finalidad de notificar a la integrada al litigio ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA y de las señoras AMERICA OJEDA FIGUEREDO, ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1626

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte actora informa sobre las gestiones realizadas con el fin de conseguir la notificación de la integrada al litigio ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, y las demandadas AMERICA OJEDA FIGUEREDO y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR.

Que, en comunicación del 11 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte actora manifiesta que aporta la constancia de notificación personal de los demandados ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, y de la demandada AMERICA OJEDA FIGUEREDO, recibidas el 15 de agosto de 2023 sin que hasta la fecha se hayan hecho parte de la Litis; con respecto a la señora ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR no se pudo realizar la entrega de la notificación debido a que el destinatario se trasladó, manifestando bajo la gravedad de juramento que el demandante ignora el domicilio, así como el correo electrónico, por lo cual solicita se proceda al emplazamiento conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Que, a partir del expuesto, es claro que la parte actora ha realizado las gestiones tendientes a obtener la notificación de los demandados, ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, y las demandadas AMERICA OJEDA FIGUEREDO y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR; por lo que se tendrá por no contestada los demandados ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, y las demandadas AMERICA OJEDA FIGUEREDO, de igual manera se ordenara el emplazamiento de la señora ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá con la inscripción de la demandada ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR, en el registro nacional de emplazados y se ordenará su emplazamiento, con la



advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. En virtud de lo anterior el juzgado.

RESUELVE

1.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda al integrado **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**

2.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda a la demandada **AMERICA OJEDA FIGUEREDO**

3.- ORDENAR el emplazamiento de la señora ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR; la que deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 2213 del 20 de junio de 2022.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

EMPLAZA:

A la señora **ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR**, en su calidad de demandada; en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que las represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado debe surtir a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, de conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse, se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 4 de diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LILIANA CAMBINDO SALAS** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-068**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diciembre 04 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1619

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de **SENTENCIA No. 272 del 23/10/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 325 del 09/11/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LILIANA CAMBINDO SALAS** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 325 del 09/11/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de la **LILIANA CAMBINDO SALAS**, a favor de **COLPENSIONES**, en segunda instancia la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **LILIANA CAMBINDO SALAS** a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NESTOR DARIO MURCIA MORA** contra **GRAN COLOMBIANA DE AVIACION SAS – GCA Airlines**, bajo radicado **2022-00202**. Para informarle que en el presente proceso se notificó en debida forma a la demandada, empero no contestó vencido el termino legal, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3552

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que, a través de Auto Interlocutorio No. 1635 del 30 de mayo de 2023 se requirió al apoderado judicial de la parte demandante frente a la notificación del AVISO a la demandada **GRAN COLOMBIANA DE AVIACION SAS – GCA Airlines**.

Así las cosas, el apoderado judicial allega una constancia de notificación inicial al correo para notificaciones judiciales de la demandada, esto es rl@gcaair.com, el cual arrojó como estado del envío "*Mensaje enviado con estampa de tiempo*" con fecha 31/05/2023. En el mismo sentido, de manera posterior aporta nueva constancia de trazabilidad de la ya referida notificación efectuada el 31 de mayo de 2023, pudiéndose observar "*Acuse de recibido*" el 31/05/2023 a las 11:54 y "*El destinatario abrió la notificación*" el 01/06/2023 a las 11:49.

Teniendo en cuenta lo anterior y vencido el termino legal para dar contestación por parte de la demandada, no hubo pronunciamiento al respecto, razón por la cual se le tendrá por no contestada la demanda dándose aplicación a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de la demandada **GRAN COLOMBIANA DE AVIACION SAS – GCA Airlines**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **NESTOR DARIO MURCIA MORA**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 08 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20139994>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA CONSUELO MONSALVE BECERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se vinculó a **MARIA LUISA MENA ALVARADO** y **ANA JULIA RAMIREZ DE NAVIA**, radicado bajo el **Numero 2022-00206**. Para informarle que no ha sido posible la comparecencia al proceso de las vinculadas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3555

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que pese a los intentos de la notificación de la existencia del proceso a la vinculada **MARIA LUISA MENA ALVARADO**, no ha sido posible a la fecha, conforme la trazabilidad de envíos obrante en el expediente y efectuado tanto por el despacho como por la parte actora.

Así mismo, no ha sido posible la notificación de la vinculada **ANA JULIA RAMIREZ DE NAVIA** toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer las direcciones de notificación de la misma.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a las vinculadas **MARIA LUISA MENA ALVARADO** y **ANA JULIA RAMIREZ DE NAVIA** con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince **(15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio**, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Por otro lado, se tiene que a través de Auto Interlocutorio No. 1450 del 14 de noviembre de 2023, se requirió al apoderado judicial de la demandante, para que informara que agencia judicial tiene la custodia del proceso bajo radicado 2010-1670, dentro de la demanda interpuesta por la señora MARIA LUISA ALVARADO MEJIA y la cual cursó ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE CALI. En dicho sentido, la apoderada informa que el proceso bajo radicado 76001310500820100167001, se encuentra archivado en la CAJA 137 de 2011 del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por lo que se oficiará a dicha agencia judicial en aras de que nos sea remitido el expediente digitalizado.

En virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de las vinculadas **MARIA LUISA MENA ALVARADO y ANA JULIA RAMIREZ DE NAVIA**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022**.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que alleguen ante esta agencia judicial el expediente digital del proceso bajo radicado **76001310500820100167001**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

EMPLAZA:

A la vinculada **MARIA LUISA MENA ALVARADO** identificada con **CC 29.650.358** para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **MARIA CONSUELO MONSALVE BECERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se le vinculó a la litis, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2022-00206-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy cuatro (04) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

EMPLAZA:

A la vinculada **ANA JULIA RAMIREZ DE NAVIA** identificada con **CC 29.553.065** para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **MARIA CONSUELO MONSALVE BECERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se le vinculó a la litis, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2022-00206-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy cuatro (04) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de 2023

OFICIO No. 1432

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CONSUELO MONSALVE BECERRA
DDO: COLPENSIONES
VINCULADO: MARIA LUISA MENA ALVARADO y ANA JULIA RAMIREZ
DE NAVIA
RAD: 2022-00206

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en **Auto Interlocutorio No.3555** del 13 de diciembre de 2023:

"OFICIAR al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que alleguen ante esta agencia judicial el expediente digital del proceso bajo radicado 76001310500820100167001"

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A absorbente de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A ARL SURA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, radicado con el **Numero 2022-00348**. Para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3558

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó reforma a la demanda.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el escrito de reforma, evidenciando que el mismo se presentó dentro del término procesal oportuno, y en consecuencia reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P.

Así las cosas, se correrá traslado a todas las partes a fin que se pronuncien sobre la misma, de considerarlo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A absorbente de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A ARL SURA**.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a todas las partes a fin de que se pronuncien sobre la reforma a la demanda, si a bien lo tienen.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A;** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en contra de **COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A RIESGOS LABORALES COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A;** que correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-00408**. Para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3559

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó reforma a la demanda.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el escrito de reforma, evidenciando que el mismo se presentó dentro del término procesal oportuno, y en consecuencia reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P.

Así las cosas, se correrá traslado a todas las partes a fin que se pronuncien sobre la misma, de considerarlo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A absorbente de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A ARL SURA.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a todas las partes a fin de que se pronuncien sobre la reforma a la demanda, si a bien lo tienen.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**; que correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-00674**. Para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3560

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó reforma a la demanda.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el escrito de reforma, evidenciando que el mismo se presentó dentro del término procesal oportuno, y en consecuencia reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P.

Así las cosas, se correrá traslado a todas las partes a fin que se pronuncien sobre la misma, de considerarlo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a todas las partes a fin de que se pronuncien sobre la reforma a la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como **FRANCISCO ANTONIO ZABALA CEBALLOS** contra la **COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-337**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2405

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. La Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, no es una entidad con personería jurídica, que pueda ser demandada; por lo que deberá la parte actora corregir dicha situación.
- B. En los hechos de la demanda manifiesta la parte actora que, el señor ZABALA CEBALLOS laboró hasta el año 2005, sin embargo en las pretensiones de la demanda numeral 4.2. solicita que se pague a manera de retroactivo la diferencia dejada de pagar desde el 1 de noviembre de 2015, situación confusa para el Despacho por lo que se requiere a la parte actora para que, se sirva aclarar tal situación; la misma que se debe aclarar igualmente en el poder otorgado.
- C. Los hechos 5.7., 5.8., 5.9., 5.10., 5.11., 5.12., no son hechos, son apreciaciones de la parte actora que como tal no debe ir en este acápite de hechos.
- D. Debe la parte actora presentar liquidación de las pretensiones incoadas en la demanda, indicado así mismo los extremos temporales, los salarios liquidados.
- E. Se recuerda a las partes que en la legislación laboral, solo se permite la actuación de un solo apoderado, en tal razón la demanda y los memoriales deberán ser firmados por el apoderado principal y del apoderado sustituto en las ausencias de este, en caso de sustitución debe informarse al Despacho.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

3

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **JOSE YESID GOMEZ MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.723.498** y tarjeta profesional No. **88.896** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial principal del señor **FRANCISCO ANTONIO ZABALA CEBALLOS**, según poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **PABLO SERGIO OSPINA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.130.616.347** y tarjeta profesional No. **226.289** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto del señor **FRANCISCO ANTONIO ZABALA CEBALLOS**, según poder otorgado.

TERCERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **FRANCISCO ANTONIO ZABALA CEBALLOS**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM' or similar, written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.